



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

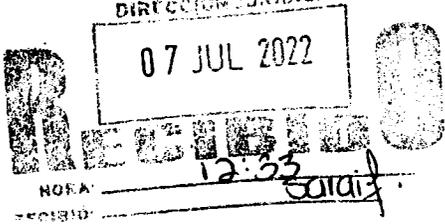
**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA**

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 119/20-16-01-3

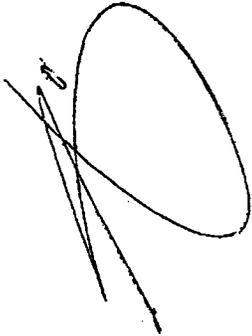
PARTE ACTORA:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACION FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCION JURIDICA



**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
RAFAEL QUERO MIJANGOS**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:
JOSÉ DEL JESÚS RODRÍGUEZ
ORTEGÓN**

Mérida, Yucatán, a veinte de junio del dos mil veintidós. Integrada la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por los Magistrados **ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**, como Presidente de esta Sala, **ANA LUZ BRUN IÑÁRRITU** y **RAFAEL QUERO MIJANGOS** Instructor en el presente juicio; se procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso administrativo federal en la vía ordinaria **119/20-16-01-3**, promovido por  en representación legal de la persona moral

, conforme a lo siguiente:

RESULTANDO

1o. Por escrito de 10 de enero de 2020, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Sala el 15 del mismo mes y año, compareció  en representación legal de la persona moral , a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de: **A) la resolución contenida en el oficio SEAI0301/AG/DJ/AJ03.1/224/2019, de 28 de octubre de 2019, emitida por el Director Jurídico del Servicio**

de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual, se resolvió el recurso de revocación R/F/09/2019, en el sentido de dejar sin efectos la resolución determinante contenida en el oficio SEAFI0301/AG/AF/0358/2019, de 28 de junio de 2019, emitida por la Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, mediante la cual se determinó un crédito fiscal en cantidad de \$45'230,132.58, para efectos de que se emita una nueva resolución; y B) la resolución recurrida, en términos del principio de litis abierta, establecido en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso; relatando los hechos que motivaron el acto impugnado, los conceptos de impugnación y el ofrecimiento de las pruebas que estimó pertinentes.

2o. Por acuerdo de 17 de febrero de 2020, previo requerimiento a la parte actora, el Magistrado Instructor admitió la demanda y en el mismo acuerdo se ordenó emplazar a las autoridades enjuiciadas para que la contestaran en el término de ley.

3o. Mediante oficio 600-14-00-01-00-2020-00887, de 25 de mayo de 2020, depositado en el Servicio Postal Mexicano el 28 siguiente y recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala el 4 de agosto del propio año, el Subadministrador Desconcentrado Jurídico de la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1", en representación de la autoridad demandada, produjo su contestación a la demanda, la cual fue admitida por acuerdo de 24 de marzo de 2021.

4o. Por oficios SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/072/2020, y SEAFI0301/AG/DJ/AJ01.1/074/2020 –en alcance–, ambos de

aborda el estudio de los restantes conceptos de anulación, en virtud de que los mismos controvierten cuestiones relativas a la forma en que fue resuelto el recurso de revocación y la falta de fundamentación respecto a la determinación presuntiva realizada en la resolución liquidatoria, por lo que aún de resultar fundados, no le otorgarían a la actora un mayor beneficio al alcanzado en el presente fallo, aunado a que la valoración de las pruebas que se ordena, de resultar fundada la pretensión de la accionante implica la modificación de la base gravable origen del crédito fiscal determinado, lo que incide de manera directa en el resultado de dicha determinación.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción III y 52, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vigente de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016, se resuelve:

I. La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia;

II. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, precisada en el Resultando 1o. del presente fallo, mediante la cual se dejó insubsistente la diversa resolución recurrida y se ordenó emitir una nueva resolución por los motivos expuestos en la misma, precisadas en el Resultando 1o. del presente fallo, por los motivos y fundamentos señalados en la parte final del último Considerando que lo integra.

III. Se declara la nulidad de la resolución liquidatoria contenida en el oficio SEAFI0301/AG/AF/0358/2019, de 28 de



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 119/20-16-01-3

PARTE ACTORA:

61

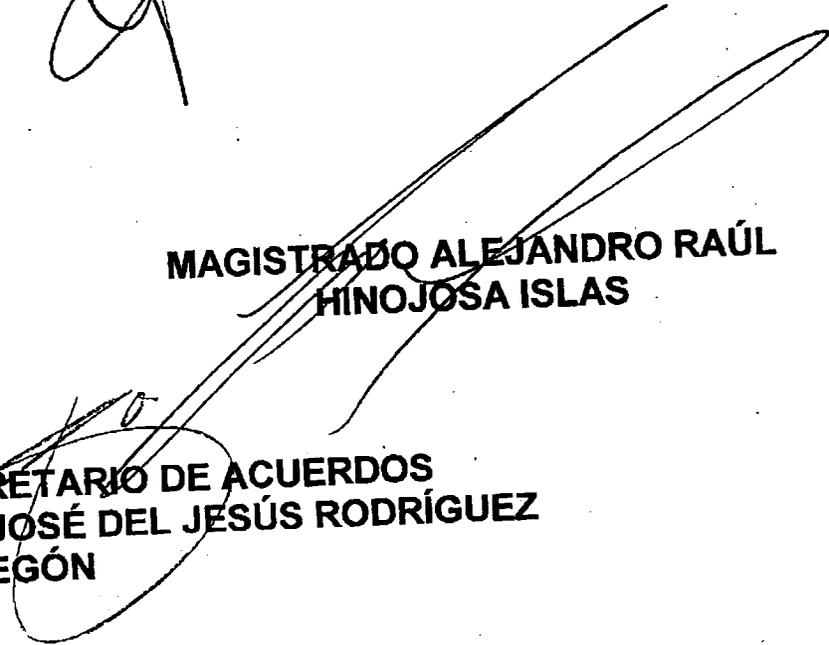
junio de 2019, por los motivos, fundamentos y para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

IV. Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, siendo Magistrado Instructor en el presente juicio, RAFAEL QUERO MIJANGOS, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado José del Jesús Rodríguez Ortega.


**MAGISTRADO INSTRUCTOR
RAFAEL QUERO MIJANGOS**


**MAGISTRADA
ANA LUZ BRUN INÁRRITU**


**MAGISTRADO ALEJANDRO RAÚL
HINOJOSA ISLAS**


**SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JOSÉ DEL JESÚS RODRÍGUEZ
ORTEGÓN
JRO**